José-Domingo Rodríguez Martín, *El tratado* De actionibus *y sus Apéndices*, Ed. Andavira, Santiago de Compostela, 2016, 145 págs.

Francisco J. Andrés Santos[1]
Universidad de Valladolid

La obra bizantina conocida tradicionalmente con el título latino de *De actionibus* (a falta de un título original reconocible) es tal vez uno de los escasos testimonios de una obra jurídica romana prejustinianea que poseemos, contenida en un texto griego literariamente autónomo (aunque basado eventualmente en obras jurisprudenciales clásicas).[2] Se trata de un elenco de acciones del Derecho procesal civil romano, las cuales son enumeradas con su nombre latino, acompañado de una breve descripción de las condiciones en virtud de las cuales pueden ejercitarse. Como sostiene la doctrina mayoritaria,[3] y queda asimismo señalado en la monografía que comentamos, resulta muy difícil, por no decir imposible, precisar ni la autoría inicial ni la época de génesis de la obra. Según la opinión más extendida –que comparte la monografía que comentamos– el material de base estaría formado por un núcleo prejustinianeo, seguido de inserciones justinianeas, y a continuación se habría remodelado su texto y se le habrían ido añadiendo comentarios a modo de apéndices desde época de Justiniano hasta el siglo XI, hasta llegar a la forma con que nos es conocida, al encontrarse transcrita dentro del Apéndice A de la *Synopsis Basilicorum Maior*, ocupando las posiciones A III 22 y A III 24.[4]

La obra en cuestión se ha transmitido a través de un buen número de manuscritos que giran en torno a la treintena,[5] por lo que se trata de una obra relativamente bien conocida dentro

---

[1] Doctor en Derecho, Universidad de Valladolid. Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Valladolid. Contacto: fxandres@gmail.com

[2] Como sucede también, por ejemplo, con el *Liber Siro-Romanus*: cfr. D. Mantovani, "Costantinopoli non è Bologna. La nascita del Digesto fra storiografia e storia", en A. Padoa-Schioppa/D. Mantovani (eds.), *Interpretare il Digesto. Storia e metodi*, Pavia, 2014, p. 121 nt. 55.

[3] Por todos, S. Troianos, *Οι πηγές του βυζαντινού δικαίου*, Αθήνα / Κομοτηνή, Σακουλα, 2011[3], p. 88 (= trad. it. a cura di P. Buongiorno, *Le fonti del diritto bizantino*, Torino, 205, p. 95).

[4] Cfr. N. G. Svoronos, *Recherches sur la tradition juridique à Byzance. La Synopsis Maior des Basiliques et ses Appendices*, Paris, 1964.

[5] Vid. Svoronos, *op. cit*., p. 45; pero cfr. asimismo Sitzia y Simon (*infra* nt. 8).

de la tradición jurídica bizantina. Fue editada primeramente en 1830 por G. E. Heimbach (todavía de forma demasiado primitiva y acientífica),[6] y más tarde, en 1893, por K. E. Zachariae von Lingenthal,[7] seguido por J. y P. Zepos (1931)[8] y, finalmente, por F. Sitzia, en 1973,[9] que constituye hoy la edición estándar de la obra y que sirve de base al texto sobre el que se ha realizado la monografía que aquí nos ocupa.

En efecto, el libro que es objeto de este comentario no es propiamente una nueva edición filológica de la obra, sino que pretende ofrecer uno estudio completo sobre esta última que gira, fundamentalmente, en torno a su traducción al español, aunque no se queda ni mucho menos solo en eso.[10] Encabezado por un elogioso prefacio a cargo del propio Francesco Sitzia (Cagliari), el libro se compone, en concreto, de diversas secciones: la primera (pp. 14-23) es una introducción a la obra objeto de estudio, de acuerdo con el presente *state of art*; la segunda (pp. 24-73) es la parte central, y consiste en la traducción española del texto griego, con notas aclaratorias de los criterios de traducción y apuntes filológicos; la tercera (pp. 74-128), quizá la más original, consiste en una serie de comentarios exegéticos a determinados pasajes de la obra que ofrecen alguna dificultad hermenéutica o alguna curiosidad desde el punto de vista histórico-jurídico; y, por fin, una cuarta (pp. 129-139), formada por diversas tablas e índices que son de enorme utilidad, cerrando y redondeando el trabajo en su conjunto, que concluye, naturalmente, con una muy completa bibliografía (en la que apenas hay omisiones). En suma, constituye un nuevo y esmerado trabajo de estudio sobre la obra, no una mera traducción castellana de la misma. En general, es un libro muy bien escrito (con pequeños deslices de menor importancia), y con clara vocación pedagógica, lo que hace su lectura muy placentera y consigue plenamente, a mi juicio, el difícil objetivo de hacer de una materia tan árida y exótica como puede ser el Derecho bizantino una aventura interesante y sugestiva.

---

[6] Observationes iuris graeco-romani, vol. I, Lipsiae, 1830 (reproducida en la revista Θέμις 1 (1846), pp. 117-126).
[7] "*De actionibus*. Ein Ueberbleibinsel anteiustinianischer Jurisprudenz", en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung (R. A.)* (= *ZSS*) 14 (1893), pp. 88-96.
[8] Ius Graecoromanum, vol. III, Athene, 1931, pp. 359-369. En realidad, los Zepos (padre e hijo) ofrecen una edición bastante deficiente, ya que se limitan a reproducir la de Heimbach, con todas sus debilidades.
[9] De actionibus. *Edizione e commento*, Milano, 1973; cfr. las recensiones al respecto de D. Simon, en *Iura* 14 (1973), pp. 339-344, y en *ZSS* 92 (1975), pp. 417-424; M. Lemosse, en Labeo (1974), pp. 389-397; N. van der Wal, en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 43 (1975), pp. 323-324; M. van den Bruwaene, en *L'Antiquité Classique* 44 (1975), pp. 364-365; C. Dupont, en *Latomus* 36 (1977), pp. 579-580.
[10] Efectivamente, la monografía se inscribe en el marco de una serie de proyectos de investigación financiados por el Gobierno español dirigidos a la realización de una léxico jurídico bizantino griego-español, dirigidos por el profesor Juan Signes Codoñer (Universidad de Vallaodlid), que verá la luz próximamente.

Con relación a las mencionadas secciones, se pueden hacer algunas observaciones. En la primera, el A. trata las cuestiones más relevantes desde el punto de vista de la historia externa del texto, es decir, todo lo que se refiere a la transmisión manuscrita del mismo, las ediciones, la estructura y datación del texto original o la autoría y naturaleza de la obra. En todas estas cuestiones, el A. se guía fundamentalmente por los resultados de la obra de Sitzia que constituye la edición estándar actual del texto. Propone, por tanto, una estructura textual en diversos estratos, con un núcleo original (§§ 1-31) y tres añadidos sucesivos (§§ 32-36, 37-42 y 43): no se pronuncia con claridad respecto a la datación de cada uno de estos estratos textuales, pero da cuenta de la doctrina mayoritaria que, como hemos indicado, sostiene la probabilidad de un origen prejustinianeo del núcleo originario, y con dudas respecto al origen pre- o postjustinianeo de los dos siguientes, mientras que el último (parágrafo "extravagante") sí sería indudablemente postjustinianeo.[11] Con posterioridad aparecen a modo de apéndices las glosas que acompañan a la mayoría de los diversos parágrafos de la obra descriptivos de las acciones procesales romanas, donde los autores distinguen dos grupos, uno formado solo por las glosas a los §§ 29 y 35, y otro por todas las demás, estas últimas procedentes quizá de la primera mitad del s. XI; asimismo, se inclina por distinguir dos glosadores diferentes (de §§ 1-31 y de §§ 32-34, respectivamente, con dudas en torno a la autoría de la glosa al § 35).[12] Con respecto a la naturaleza y fin de la obra, el A. es más explícito, y se inclina decididamente por la hipótesis de Sitzia (y otros autores) que atribuye al texto original una finalidad eminentemente práctica, para la que intenta aportar nuevas pruebas en la tercera sección, referida al comentario exegético de algunos pasajes.[13] Con independencia de un estudio más detallado de la obra, a primera vista, para quien suscribe, esta hipótesis no resulta del todo convincente a partir de la lectura del texto, ya que quedan muchos puntos en la incertidumbre y el A. no da una respuesta específica a las fundadas objeciones formuladas por Simon y otros comentaristas de la obra en cuestión.

La segunda sección, como hemos dicho, es la parte central del texto, y ofrece una traducción española (con anotaciones) del *De actionibus* y sus Apéndices. Antecede a la

[11] En contra de esta idea, vid. Simon, *ZSS* 92 cit., pp. 419 y ss., y *Iura* 14 cit., pp. 342 y ss., que defiende abiertamente su origen justinianeo. Van der Wal, *op. cit*., p. 324, aventura la hipótesis (nada improbable, a nuestro juicio) de que el texto que poseemos no sea sino un extracto muy posterior a Justiniano de una obra más antigua, hoy perdida, realizado por un estudioso bizantino con curiosidades anticuarias, y no por un jurista profesional.

[12] Sobre la hipótesis de la existencia de un tercer glosador, vid. Simon, *ZSS* 92 cit., pp. 419 ss.; el A. de nuestro texto no entra a discutir esta hipótesis.

[13] En contra, igualmente, Simon, *ZSS* 92 cit., pp. 423 y ss., y *Iura* 14, pp. 343 y ss. Tampoco se muestra convencido del todo Pieler, op. cit., pp. 395 y ss.

traducción propiamente dicha una exposición de los criterios seguidos para realizarla, que responden a las convenciones habituales en los trabajos de esta índole: a este respecto, el A. sabe resolver con exactitud muchos de los problemas prácticos que suscita la traducción de textos técnicos de esta naturaleza, en los que se da además la paradoja de que ya en la propia lengua original en que han sido escritos los términos técnicos utilizados resultaban anómalos, en la medida en que se expresaban en una lengua de origen (el latín) que no coincide con la lengua de destino ni del autor del texto ni de los previsibles lectores del mismo, por lo que las dificultades para verter dichos tecnicismos a una tercera lengua resultan todavía más elevadas que en obras de otro tipo. En el texto griego, el A. se basa casi enteramente –como no podía ser de otro modo– en la edición estándar actual de Sitzia, aunque no por eso prescinde de las otras ediciones del texto ni se abstiene de hacer formulaciones críticas en determinados pasajes que se reflejan en las notas a pie de página: hay un estudio riguroso, por tanto, de la historia editorial del texto y una toma de postura reflexiva en las decisiones que adopta. El seguimiento de la edición de Sitzia, sin embargo, ha sido tal vez excesivo en algunos puntos, no solo por no haber sopesado suficientemente los rigurosos argumentos críticos de Simon con relación a los modos de tratar Sitzia con la tradición manuscrita de la obra,[14] sino sobre todo por haber asumido la discutible decisión de este de mantener la errónea ortografía de la edición de Zachariae von Lingenthal en relación con los términos técnicos tomados del latín (v. gr. *condiction*, *Aquilion*, *pigneratician*, etc.):[15] probablemente es una opción adoptada conforme a un criterio de prudencia, en la medida en que, puesto que la intención primera de la monografía que comentamos no es ofrecer una nueva edición del texto, sino otro tipo de trabajo, el A. ha preferido no alejarse sustancialmente de lo que constituye hoy la edición estándar de la obra y que no ha sido esencialmente puesta en cuestión. En este sentido, aunque son perfectamente comprensibles las razones del A., no obstante, en la medida en que ocasionalmente hace alguna crítica a la mencionada edición de Sitzia, no hubiera sido descartable optar por corregir en ese punto el texto (o, al menos, aportar una explicación más clara de por qué no se ha inclinado por ello). Seguramente por igual motivo de mantener una casi estricta fidelidad a la edición del autor sardo, el A. también ha optado en su trabajo por separar el texto de lo que fue el núcleo originario de la obra respecto de los textos que constituyen sus Apéndices: este criterio, que quizá desde un punto de vista filológico (y teniendo

[14] Cfr. Simon, *ZSS* 92 cit., pp. 417 y ss., y *Iura* 14 cit., pp. 340 y ss.
[15] Cfr. crítica de Van der Wal, *op. cit*., p. 323

en cuenta los presupuestos de datación que el autor sardo propone en su libro, y que el A. que comentamos no parece desatender) puede resultar acertado, desde un punto de vista más bien histórico-jurídico podría resultar tal vez desaconsejable, ya que separa artificialmente el texto de su comentario –es algo así como editar el *Corpus iuris civilis* medieval separado de la Glosa accursiana que lo ha acompañado durante siglos– y complica innecesariamente la utilización del texto por un lector actual.[16] Una nueva presentación del texto, con su traducción española, hubiera sido quizá una excelente ocasión para corregir esos pequeños errores de la edición de Sitzia. Por lo demás, esta sección del trabajo está llena de interesantísimas anotaciones de tipo lingüístico y filológico que sin duda contribuyen a una mejor comprensión del texto en cuestión y son el resultado indudablemente de una larga familiaridad con las dificultades y desafíos que presenta para un lector moderno, habituado a las categorías jurídicas actuales, el enfrentamiento con los textos jurídicos bizantinos.

La tercera sección es la más ambiciosa del texto, en la medida en que presenta un trabajo verdaderamente original e innovador desde un punto de vista histórico-jurídico. A lo largo de sus páginas el A. hace una serie de comentarios muy pormenorizados sobre diversos pasajes del texto originario y sus glosas, donde demuestra un avezado conocimiento tanto del Derecho romano clásico-justinianeo como de la tradición jurídica bizantina. Por sus líneas pasan cuestiones tan intrincadas como la propia comprensión del término *actio* entre los bizantinos y sus diferentes adaptaciones al griego de su época, las cauciones procesales, los valores del verbo ὁρίςω y la *condictio*, la *actio ex empto*/*ex uendito* y el valor de ἀφαιρέω, la *actio rei uxoriae*, la *actio legis Aquiliae*, la *actio depositi ad duplum*, la *actio furti*, la *actio praescriptis verbis*, la reclamación del legado mediante *persecutio fideicommissi*, la actio *pecuniae constituendae* y un largo etcétera. Mención aparte merece la curiosa conjetura referida al término αἴτια (*causa*?) y los vicios ocultos de la compraventa en el Apéndice XVIII, 3-4 (págs. 121 ss.):[17] la utilización de ese término para traducir al griego la referencia a las enfermedades y vicios ocultos de los animales objeto de compraventa en el mercado, y que podían dar lugar al uso de las acciones edilicias para obtener una compensación por parte del comprador, que no se encuentra presente con ningún paralelismo textual entre los pasajes del *Corpus iuris civilis* que sirvieron de referencia a los compiladores bizantinos, había suscitado la perplejidad de los intérpretes desde un primer

[16] Puntos que han sido acertadamente destacados por Simon, *Iura* 14 cit., p. 341.
[17] El texto de la glosa al *De actionibus* se basaba ahí, en realidad, en Bas. 19.10-38 pr.-3, pero este es para nosotros un *textus restitutus* de los Basílicos que está tomado, justamente, del *De actionibus*.

momento; se habían formulado distintas hipótesis explicativas al respecto, todas ellas insatisfactorias, pero aquí nos encontramos con que el A. propone una solución ingeniosa y muy verosímil: que la palabra no sea sino una corrupción textual de un *hexellenismos* por el latino *uitia*, que en la tradición manuscrita podría haberse confundido con la palabra mucho más común αἰτία.[18] Es asimismo interesante la referencia al hecho de que el Apéndice ordinario al *De actionibus* aparece dividido, en su formulación más antigua de la séptima edición de la *Synopsis Maior* de los Basílicos, entre los parágrafos XL y XLI del Apéndice, por la inserción de un tratado metrológico, *De metiendi modo* (que ocupa la posición A III 23 de la *Synopsis*), lo que se explica por parte del A. por entender que dicho tratadillo no constituiría para el epitomador bizantino más que una glosa marginal al texto de los Basílicos atinente a la cuestión de una construcción en suelo público. Esta sección finaliza con una serie de observaciones referidas a la datación del Apéndice ordinario de la obra, inclinándose (una vez más siguiendo a Sitzia) por una construcción concatenada por estratos textuales sucesivos que irían desde época justinianea (antes del 558 d. C.) hasta la primera mitad del s. XI.

Esta sección del texto es, sin duda, la más meritoria del trabajo y la que aporta una mayor novedad (junto con la versión española del tratado, la primera a una lengua moderna que conozcamos). Con todo, a pesar de que su lectura resulta sumamente estimulante, no parece del todo convincente en cuanto a una de sus intenciones manifestadas al inicio del texto (pág. 22), como es la de reforzar la idea del carácter inicialmente práctico del texto original: la lectura de estos comentarios exegéticos hacen dudar aún más de esa naturaleza de la obra, porque la conservación durante ese tiempo de una obra de intención práctica, cuando las condiciones jurídicas y procesales del Imperio bizantino habían cambiado radicalmente, resulta inverosímil. Parece a mi juicio más razonable pensar que desde un principio hubo de tener una vocación más bien didáctica, sin perjuicio de que, tal vez, la obra más larga inicial más antigua –y posteriormente perdida, justamente por ese cambio de circunstancias–, de la que se habría extractado esta que poseemos, sí hubiera podido presentar una dimensión práctica, lo que

[18] La hipótesis fue agudamente defendida por el A. en una ponencia presentada en el Coloquio Internacional "Le latin à Byzance", celebrado en París entre el 28 y el 30 de junio de 2016, con la ponencia titulada "Le livre *De actionibus*: terminologie technique latine dans le language juridique gréque" (de próxima publicación en las actas del Coloquio), a la que tuve ocasión de asistir.

explicaría algunos de los rasgos iniciales de la obra conservada que la alejan de la literatura escolar típica de la época de los *heroi* y de los *antecessores*.[19]

Por último, el libro presenta en su última sección una muy útil batería de herramientas para el manejo de la obra por el lector actual. Este punto también distingue positivamente este trabajo del libro de Sitzia que le sirve de base, puesto que pone en claro y de forma plástica y visible algunas de las informaciones allí contenidas: en concreto, nos ofrece un índice de las diversas acciones tratadas con su correspondencia con el texto del *De actionibus* (y hubiera sido óptimo que, además, hubiera indicado el párrafo correspondiente del Apéndice y, eventualmente, de las fuentes romanas aludidas, aunque esto viene compensado en parte por el índice de fuentes final) y asimismo un cuadro de correspondencias entre los parágrafos de la obra de la edición de Sitzia con los de Zachariae von Lingenthal, una cuestión que resulta esencial si se tiene en cuenta, como bien advierte al A., que gran parte de la literatura escrita sobre esta obra a lo largo de casi un siglo ha tenido como punto de referencia esta última obra. En este sentido, el A. se hace eco de algunas de las críticas vertidas contra la magnífica edición del romanista sardo y las compensa acertadamente.

Nos encontramos, pues, ante un trabajo de notable entidad y una interesante aportación para la revivificación del estudio de la bizantinística jurídica en ambientes poco habituados a ella, que permite observar que incluso con relación a fuentes ampliamente conocidas queda aún mucho por investigar y existen numerosos detalles dignos de análisis por medio de un trabajo multidisciplinar como el que aquí se nos ofrece magistralmente.

[19] Cfr. a ese respecto las observaciones de Sitzia, *op. cit.*, pp. 117 ss., resumidas por el A. del libro comentado en la pág. 22.